 RESOLUCIÓN EXENTA Nº:

**ACTUALIZA VIGILANCIA DE BRUCELOSIS BOVINA Y DEROGA LA RESOLUCIÓN EXENTA 1.129 DEL 16 DE FEBRERO DE 2018.**

# VISTOS:

DFL RRA N° 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda, sobre Sanidad y Protección Animal.

Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, de 1989.

Decreto Exento 389 del 14 de noviembre de 2014, sobre enfermedades de denuncia obligatoria y sus modificaciones.

Decreto N° 16 de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el "Acuerdo de Marrakech" por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y los acuerdos anexos, entre ellos, el de la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; y las recomendaciones del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal.

Decreto N° 112 de 2018, del Ministerio de Agricultura, que designa al Director Nacional del Servicio.

Resolución Exenta 3.571 del 30 de mayo de 2020, que aprueba reglamento general del sistema nacional de autorización de terceros y deroga resolución exenta 8.078.

Resolución Exenta 1.129 del 16 de febrero de 2018, que establece medidas de vigilancia para la detección de brucelosis bovina.

Resolución Exenta 7.270 del 07 de noviembre del 2011, que declara zona libre de brucelosis bovina a las comunas de Chaitén, Futaleufú y Palena de la región de los Lagos.

Resolución Exenta 6.840 del 09 de noviembre del 2017, que declara erradicada la brucelosis bovina en las regiones de Atacama y Coquimbo y establece a estas regiones como provisionalmente libres.

Resolución Exenta 5.579 del 07 de septiembre del 2017, que declara a las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta libres de brucelosis bovina.

Resolución Exenta 3.097 del 05 de mayo del 2011, que declara zona libre de brucelosis bovina a la región de Aysén y deroga la resolución 7.147/2005.

Resolución Exenta 2.532 del 10 de septiembre del 2003, que declara zona libre de brucelosis bovina al territorio que indica.

Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que establece actos administrativos exentos del trámite de Toma de Razón.

# CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio, es la institución responsable de proteger, mantener e incrementar el patrimonio zoosanitario del país, y por ello lleva a cabo un Programa Nacional de Erradicación de la Brucelosis Bovina (BB).
2. Que, la Brucelosis es una enfermedad reproductiva que afecta a bovinos hembras y machos en edad reproductiva. Para efectos de este Programa, se considerarán susceptibles a las hembras y a los machos de reproducción a partir de 12 meses de edad.
3. Que, la Brucelosis bovina es una enfermedad que se transmite por contacto entre animales infectados y susceptibles, y que, el ingreso de animales infectados a un predio puede ser una vía de transmisión al resto del rebaño susceptible.
4. Que, dado el avance del Programa Nacional de Erradicación de la Brucelosis Bovina, actualmente existe una zona libre que incluye las primeras cinco regiones del extremo norte y las dos regiones australes de Chile, además, de las comunas de Chaitén, Futaleufú y Palena de la Región de Los Lagos.
5. Que, la prevalencia de la enfermedad en las regiones no libres ha disminuido notoriamente en los últimos años.
6. Que, producto del bajo nivel de prevalencia de la enfermedad y que las actividades de vigilancia han permitido con éxito detectar nuevos predios con animales infectados, es necesario actualizar la normativa vigente con la ﬁnalidad de mejorar la trazabilidad de los animales infectados hacia el predio de origen, mejorar los tiempos de conocimiento de nuevas infecciones, a fin de acelerar el proceso de erradicación de la enfermedad.

# RESUELVO:

## ESTABLÉZCANSE LAS MEDIDAS DE VIGILANCIA PARA LA DETECCIÓN DE BRUCELOSIS BOVINA:

* 1. **En Industria Láctea**

Todos los establecimientos que procesen leche y/o elaboren productos lácteos a partir de leche recibida de predios con ganado bovino, deberán realizar un diagnóstico para BB a cada uno de sus proveedores, cada 3 meses, a partir de muestras obtenidas desde el estanque de cada establecimiento proveedor lechero.

Dicho análisis deberá ser realizado en un laboratorio autorizado por el Servicio utilizando como técnica diagnóstica ELISA indirecto.

El plazo máximo para el envío de las muestras a un laboratorio autorizado será de siete días corridos, a partir de la toma de muestra.

## En ferias ganaderas

Todos los bovinos, tanto machos y hembras a partir de los 12 meses de edad serán objeto de un muestreo para el diagnóstico serológico de BB, previo al ingreso a la feria de ganado y antes de ser objeto de cualquier acto de comercio, salvo las excepciones indicadas en el punto 2 de la presente resolución.

## El propietario de la feria ganadera

Es el responsable de:

* + - 1. Garantizar un equipo de muestreo en ferias ganaderas autorizado por el Servicio (en adelante, equipo de muestreo autorizado), para realizar el diagnóstico.
			2. Proporcionar al Servicio y al equipo de muestreo autorizado, la información del RUP de origen y destino de todos los animales susceptibles ingresados al establecimiento dentro de las 24 horas de terminado el remate.
			3. Asegurar que todos los bovinos que resulten reaccionantes al diagnóstico de Brucelosis bovina sean identiﬁcados con un Dispositivo de Identiﬁcación de Animal Reactor (DIAR) bajo la supervisión del Médico Veterinario de la feria y que sólo podrán ser objeto de acto de comercio con destino a matadero, siendo los propietarios de las ferias ganaderas los responsables de este acto.
			4. Comunicar a la Oﬁcina Sectorial del SAG correspondiente al área donde se ubica la feria, los resultados positivos del muestreo para BB, dentro de las 24 horas siguientes de terminado el remate.

## Equipo de muestreo autorizado en Ferias ganaderas

Es el responsable de:

* + - 1. Tomar la muestra de sangre de cada bovino elegible.
			2. Realizar el diagnóstico de brucelosis bovina mediante la prueba de Rosa de Bengala o ﬂuorescencia polarizada, de acuerdo a la técnica autorizada para la vigilancia en feria ganadera.
			3. Ingresar al Sistema de Sanidad Animal (SSA) (https://sanidadanimal.sag.gob.cl) en la opción “Pruebas de Campo”, el DIIO y RUP de origen de cada muestra tomada y sus resultados, en un plazo no superior a siete días corridos a partir de la fecha del remate.
			4. Frente a resultados reaccionantes, derivar las muestras reaccionantes a un Laboratorio de la Red SAG, en un **plazo no superior a las 24 horas** para su confirmación.
			5. Cumplir con lo estipulado en el instructivo técnico para el diagnóstico de brucelosis bovina mediante pruebas serológicas en laboratorios y equipos de muestreo en ferias ganaderas, y la resolución N° 3.571 del 2020, del Servicio Agrícola y Ganadero que norma el Sistema Nacional de Autorización de Terceros.

## En Plantas Faenadoras y centros faenadores para autoconsumo (CFA)

Todos los bovinos, tanto machos y hembras a partir de los 12 meses de edad que ingresen a una planta faenadora (PF) o a un centro faenador para autoconsumo (CFA) con o sin delegación SAG, deberán ser muestreados serológicamente para Brucelosis bovina, salvo las excepciones indicadas en el punto 2 de la presente resolución.

El diagnóstico se realizará mediante la técnica rosa de bengala en un laboratorio autorizado por el Servicio. El propietario de la PF o del CFA es el responsable del muestreo de brucelosis, lo que incluye:

1. Gestionar la adecuada toma de muestra de sangre de cada bovino ingresado al establecimiento.
2. Adoptar las medidas necesarias para que las muestras de sangre sean tomadas en forma individual, con la mayor asepsia posible, ya sea cuando el animal está en pie o en la sangría.
3. Garantizar la trazabilidad de las muestras, identificando el DIIO y el RUP de origen del animal muestreado.
4. Enviar las muestras a un laboratorio autorizado por el Servicio para ser analizadas en un plazo no superior a los siete días corridos a partir de la fecha de faena.

Esta acción de muestreo deberá ser **supervisada** por un Médico Veterinario del respectivo establecimiento.

## En establecimientos bovinos:

Los tenedores, propietarios de bovinos, médicos veterinarios, en general u otros, deberán informar a la Oﬁcina SAG de su jurisdicción la sospecha de que su ganado pudiese estar infectado por Brucelosis bovina cuando, el rebaño bovino presente eventos de abortos en el último tercio de la gestación, cuya causa posiblemente sea infecciosa y no se tenga un diagnóstico conocido.

## ESTARÁN EXIMIDOS DE LA VIGILANCIA SEROLÓGICA DE BRUCELOSIS LOS SIGUIENTES BOVINOS:

* 1. Bovinos no susceptibles a Brucelosis bovina: bueyes, novillos, y terneras o terneros menores a 1 año de edad. No obstante, podrán ser objeto de vigilancia terneras y terneros (no castrados), cuya condición física demuestre estar en edad reproductiva.
	2. Bovinos que ingresan a plantas faenadoras y CFA y que provengan directamente de recintos feriales. Lo que deberá ser verificado mediante el respectivo Formulario de Movimiento Animal (FMA).
	3. Bovinos procedentes de predios cuarentenados por Brucelosis bovina, estarán eximidos de la vigilancia en ferias ganaderas, plantas faenadoras y CFA. Los bovinos de predios infectados y cuarentenados deberán acreditar esta condición mediante la identiﬁcación individual de los animales con el Dispositivo de Identiﬁcación de Animal Reactor de Brucelosis (DIAR Brucelosis) y el respectivo Formulario de Movimiento Animal.
	4. Bovinos procedentes de predios oﬁcialmente libres de Brucelosis bovina, estarán eximidos de la vigilancia en ferias ganaderas, plantas faenadoras y CFA. La certiﬁcación de predio libre deberá estar vigente a la fecha de ingreso a estos establecimientos, lo cual se acreditará presentando el certiﬁcado oﬁcial de predio libre otorgado por el Servicio en papel o visualizando la condición sanitaria del predio en la plataforma del Servicio: “SINAP” (https://sinap.sag.gob.cl).
	5. Bovinos procedentes directamente de regiones libres de Brucelosis Bovina estarán eximidos de la vigilancia en ferias ganaderas ubicadas en todo el país, incluyendo las ubicadas en regiones libres.
	6. Bovinos procedentes directamente de regiones libres de Brucelosis Bovina estarán eximidos de la vigilancia en plantas faenadoras y CFA ubicadas en regiones no libres.

## LABORATORIOS AUTORIZADOS PARA EL DIAGNÓSTICO DE BRUCELOSIS BOVINA

Los Laboratorios autorizados para el diagnóstico de brucelosis bovina, deberán utilizar la plataforma del Servicio: Sistema de Sanidad Animal o “SSA” (https://sanidadanimal.sag.gob.cl) para ingresar los protocolos y sus resultados, debiendo registrar éstos en “**Protocolos oficiales”.**

El plazo para procesar las muestras, a partir de la fecha de ingreso, es como máximo 07 días corridos.

Frente a resultados positivos (reaccionantes), deberán derivar las muestras positivas a un Laboratorio de la Red SAG en un **plazo no superior a las 24 horas** para su confirmación.

Además, deberán cumplir con lo estipulado en el instructivo técnico para el diagnóstico de brucelosis bovina mediante pruebas serológicas en laboratorios y equipos de muestreo en ferias ganaderas, publicado en la página web del Servicio y la resolución N° 3.571 del 2020, del Servicio Agrícola y Ganadero que norma el Sistema Nacional de Autorización de Terceros.

1. **EL MOVIMIENTO DE GANADO BOVINO SUSCEPTIBLE HACIA UNA ZONA O REGIÓN LIBRE O PROVISIONALMENTE LIBRE DE BRUCELOSIS BOVINA** debe cumplir con lo estipulado en la normativa vigente del Servicio.
2. **Derógase la resolución Exenta 1.129 del 16 de febrero de 2018**, que establece medidas de vigilancia para la detección de brucelosis bovina.
3. El incumplimiento de la presente resolución será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el DFL RRA N° 16 de 1963 y en la Ley N° 18.755 de 1989.
4. Esta resolución entrará en vigencia 60 días a partir de su promulgación en el diario oficial.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

# DIRECTOR NACIONAL

# SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

Distribución: